



# bajada de sueldos y asignaciones\_

## las artimañas del PNV\_

En el Pleno del 29 de Diciembre fuimos testigos de una más de las artimañas del PNV de Ortuella, esta vez, su objetivo era **retrasar la aprobación definitiva de la bajada de sueldos y asignaciones** de todos los concejales y concejalas.

El **Grupo Municipal del PSE-EE de Ortuella denunció** en el Pleno que el **PNV de Ortuella**, mientras es necesario recortar gastos en alumbrado navideño y subir tasas e impuestos, **se resiste a** la decisión adoptada por el Pleno Municipal celebrado el 27 de Octubre de **rebajar los sueldos del Sr. Alcalde, Oskar Martínez Zamora, y del Primer Teniente de Alcalde, Iñaki Izaguirre, así como las asignaciones que reciben el resto de concejalas y concejales.**

El PSE-EE y Bildu rechazaron un escrito de alegaciones cargado de **fallos jurídicos** que había sido presentado por el PNV, mediante el que trataba de resistirse al cumplimiento de esta rebaja.

Un escrito de alegaciones de este tipo debe fundamentarse exclusivamente en **planteamientos jurídico-técnicos**, mientras que el texto presentado por el PNV incluía consideraciones políticas y personales. Además, el PNV alegaba que la medida no estaba debidamente justificada, cuando resulta que **la motivación para tomar la decisión aparece perfectamente reflejada en el acta del Pleno** del día 27 de Octubre y no existe ninguna obligación legal de añadir nuevas motivaciones a las que ya fueron presentadas.

Otro *“error”* del PNV es el de comparar los sueldos del Sr. Alcalde o del concejal liberado con los de los trabajadores del Ayuntamiento, cuando su marco legal es distinto, así que **no existe quiebra ninguna del principio constitucional de igualdad.**

La reclamación del PNV implica otro *“error”* jurídico, puesto que **ni los concejales ni sus grupos pueden presentar escritos de reclamación** ante el Pleno durante el trámite de audiencia ciudadana, situación que supone un ejercicio de fraude de ley.

El PNV vuelve a reproducir en su reclamación los argumentos que ya presentó en el pleno en que se aprobó esta bajada. Se obtiene así un **doble resultado perverso contrario al Ordenamiento jurídico**: por una parte, la imposibilidad de la aprobación definitiva del

acuerdo 15 días después de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia; y, por otro, genera una doble instancia artificial ante el Pleno, primero como concejal y después como supuesto ciudadano interesado. Esto, hasta para un estudiante de 1º de carrera, supone **nulidad de pleno de Derecho**. La presentación de estas alegaciones es un fraude de Ley prescrito en el artículo 6.4 del Código Civil, puesto que se ampara en el texto de una norma para obtener un resultado prohibido por el Ordenamiento jurídico, o contrario a él, al volver a reproducir sus argumentos en contra del Acuerdo y obligar al Pleno a resolverlos.

Respecto de la **ausencia de un estudio económico-financiero** para la decisión de bajada de sueldos y asignaciones, al margen de que **el PNV tampoco los ha presentado para la Nueva Casa de Cultura o el Horno de Calcinación**, en este caso no son necesarios porque no existe aumento del gasto y porque los informes de Intervención y Tesorería advierten de la situación financiera del Ayuntamiento, con una **Deuda Viva que ronda los 4 millones de euros**.

Lo que no parecen querer ver es que **ésta es una iniciativa política**, y que como tal **no está sometida al derecho administrativo al no suponer un aumento en el gasto**, lo único que cabe preguntarse es **qué hacer, qué agujero tapar o a qué servicio dedicar el dinero que se ahorrará con esta medida**.

Otro dato a tener en cuenta es el **empleo según conveniencia** que el PNV hace, ya no sólo de las **recomendaciones de EUDEL**, sino también de la **legislación vigente**, recurriendo incluso al artículo 9.3 de la Constitución Española que entendemos que en este caso no lo asumen por *“imperativo legal”*.

Nos centramos en **cómo esgrimen EUDEL**. Sí, como muy bien se dice en su escrito, **el PSE-EE es miembro de la Ejecutiva de EUDEL**, y como tal, somos conscientes de que **EUDEL marca unas recomendaciones**, y que, como tales, **no deben tomarse como ley de obligado cumplimiento**, sino que deben tomarse en consideración del mismo modo que debe tenerse en cuenta la situación particular de cada municipio, y desde luego la situación económica del Ayuntamiento de Ortuella justifica sobradamente el acuerdo que se pone en cuestión.

Además, en su escrito hacen mención de lo que el PSE-EE o Bildu hacen en otros municipios, pero sin tener en cuenta que, por ejemplo, Bermeo, Gernika y Trapagaran, ejemplos que aparecen en dicho escrito, tienen más de 10.000 habitantes, por lo que el nivel recomendado por EUDEL es superior al de Ortuella, y que los presupuestos municipales de esos 3 municipios son entre 1,5 y 2 veces superiores al de Ortuella, y que en el caso de Trapagaran la deuda total es de 0€, frente a los ya mencionados casi 4 millones de Ortuella, por lo que no tiene lugar la comparación. Sin embargo, parecen olvidar intencionadamente otros ejemplos cercanos, como Gallarta o Sestao, donde los sueldos de sus Alcaldes son de 50.000€ y 43.000€ respectivamente, frente a los más de **48.000€ que cobrará el Alcalde de Ortuella después de la rebaja aprobada**.



Un ejemplo esclarecedor sobre lo que parece que el PNV tiene todo el derecho a hacer, mientras que los demás no lo tenemos, es el caso de **Orozco, donde PNV y Bildu han impedido que el Alcalde de la plataforma Adie cobre un solo euro por su liberación**, cuando, según las recomendaciones de EUDEL, podría percibir una retribución equivalente al nivel 25 de UDALHITZ. **¿Acaso EUDEL sólo es aplicable en los Ayuntamientos en los que gobierne el PNV y el Alcalde se llame Oskar Martínez Zamora?**

Por si fuera poco, se permiten el lujo de calificar nuestra actitud como irresponsable políticamente y peligrosa para el futuro de EUDEL e incluso para las negociaciones a la hora de firmar el convenio de los funcionarios (UDALHITZ).

Algo que no puede calificarse de otra manera más que de **pura ironía** es que se mencione la **recomendación de EUDEL sobre la liberación de algún concejal de la oposición**, cuando resulta que en la legislatura anterior, cuando la situación económica era muy diferente a la actual, se le planteó al PNV la posibilidad de media liberación de un concejal de la oposición y su negativa fue rotunda, por cierto, sin respaldarla con ningún estudio económico-financiero que justificase su decisión.

En resumen, el **Grupo Municipal del PSE-EE de Ortuella votó en contra de las alegaciones presentadas por el PNV** por los siguientes motivos:

1. Las retribuciones y asignaciones propuestas por EUDEL son **recomendaciones**.
2. La **dignificación de los representantes públicos** fomentada por EUDEL, y de la que todos somos partícipes, **no se refiere** exclusivamente **al nivel salarial del Sr. Alcalde**, como dan a entender las alegaciones presentadas por el PNV, pues la dignificación personal de los representantes electos no se basa en su sueldo, sino en su actuación.
3. Los **problemas económicos creados en Ortuella por la gestión del PNV** exigen un recorte de los gastos municipales.
4. En el caso de gobernar el PSE-EE en Ortuella la rebaja de sueldos que teníamos prevista estaba cerca del nivel acordado.
5. Consideramos que estas alegaciones no deberían haber llegado ni tan siquiera a ser tramitadas y que **su único objetivo ha sido retrasar la aprobación definitiva del acuerdo de una manera fraudulenta**, con el único objetivo de que tanto el Sr. Alcalde como el concejal liberado pudieran cobrar la mensualidad de Diciembre y la paga extraordinaria antes de hacerse efectiva la bajada de sueldos.

En las siguientes páginas os ofrecemos una copia de las **alegaciones del PNV** a las que nos hemos referido:



5271  
Kx

01 DIC. 2011

## AL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA

DON IÑAKI IZAGIRRE DÍAZ, concejal del Exclmo. Ayuntamiento de Ortuella, actuando en nombre y representación del Grupo Municipal EAJ-PNV, ante el Ayuntamiento de Ortuella comparece y como mejor en Derecho proceda, **DICE**:

Que el pasado día 27 de octubre de 2011, el pleno de la Corporación acordó aprobar por vía de urgencia la moción presentada por el grupo municipal de Bildu, para la modificación de las bases de ejecución presupuestaria en lo referente a los sueldos de los corporativos liberados y las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados, y en consecuencia, aprobar inicialmente la modificación de la Base 33ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, entre otras cuestiones, en lo referente al sueldo bruto anual del Sr. Alcalde, aplicándole un descuento del 25% sobre la cantidad actual, aplicando un descuento del 25% sobre esta cantidad para el Teniente de Alcalde liberado y un descuento del 25% en las asignaciones al resto de corporativos por asistencias a plenos y comisiones informativas.

Dicho acuerdo ha sido publicado en el BOB nº 216, de 14 de noviembre de 2011, exponiéndose al público por plazo de 15 días para que puedan presentarse alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Que entendiendo que dicho acuerdo, dicho sea con todo respeto, es contrario a Derecho, es por lo que en el plazo establecido al efecto, el Grupo Municipal que suscribe el presente escrito, formula contra el mismo, las siguientes:

### CONSIDERACIONES.-

**PRIMERA.-** Con independencia de las consideraciones vertidas en su día en el acto plenario celebrado al efecto, sobre lo injustificado de aprobar la meritada moción, el Grupo Municipal alegante se ve en la necesidad de realizar nuevas alegaciones en los siguientes términos:

En primer lugar, a tenor de lo decidido por el Ayuntamiento Pleno, se considera, con todos los respetos, que la propuesta que finalmente ha quedado aprobada en relación con la rebaja salarial del sueldo de la Alcaldía, no queda justificada de ninguna de las maneras, ya que el porcentaje de rebaja, en este caso, del 25% no tiene ninguna base legal o jurídica alguna que la sustente, ni criterio económico que lo justifique, ignorando porqué se ha decidido plantear dicho porcentaje y no otro (p. ej. de un 10%).



El hecho de que no se conozca el criterio utilizado para establecer un determinado porcentaje y no otro, causa sería indefensión, y no permite combatir eficazmente la racionalidad de la propuesta planteada al menos en términos jurídicos.

Ello supone una clara ausencia de motivación técnico-jurídica, no sólo para la decisión política final, sino incluso para la propia justificación del trámite de "urgencia", que sirva de fundamento al acuerdo adoptado, y que al no existir, lo vicia de nulidad. Aspecto este último a resaltar en la consiguiente acta, donde no es posible que exista justificación que avale la vía de urgencia, puesto que esta no se presentó en el citado pleno.

En tales términos no puede conocerse los motivos o razones, bien, de índole jurídica, bien de carácter económico que justifican la decisión adoptada. En consecuencia, y previo a la adopción del acuerdo, debió existir un previo estudio económico o memoria justificativa que avalara la toma de decisión, sustentada en los preceptivos informes jurídicos y económicos emitidos en este caso por la Secretaría y la Intervención Municipal.

En este sentido, es evidente la necesidad de haber contado con una justificación suficiente de los criterios económicos que sirven de base para la rebaja propuesta, lo cual, se erige en condición necesaria de la validez del acuerdo adoptado por exigencias del principio constitucional de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE).

La exigencia de la evaluación económica, hace que se aporte la necesaria información sobre las necesidades, medios económicos y financieros con que cuente la Administración para adoptar el acuerdo. En este sentido, la exigencia de un estudio económico-financiero, sería el mecanismo jurídico garante de la medida a adoptar, y como consecuencia de ello de la razonabilidad y legalidad de la propuesta.

La omisión de dicho estudio económico-financiero, o mejor dicho la ausencia de justificación del porcentaje propuesto y criterios de ponderación utilizados para su propuesta, determinan la nulidad del acuerdo combatido.

Dicha ausencia, no solo constituye una infracción del principio constitucional antes referido, sino que además genera una evidente indefensión para los interesados al carecer de la base indispensable a fin de poder combatir las apreciaciones financieras que son esgrimidas para adoptar el acuerdo en cuestión. La propuesta nace vacía de contenido, sin venir apoyada en previsiones concretas, causando inseguridad jurídica, al no constar con un mínimo de rigor, las consideraciones justificativas que deben tenerse en cuenta para adoptar tal decisión.

El resto de grupos que promueven y apoyan la moción, no pueden hacer desplazar a los interesados la carga de ser los que justifiquen en su caso el montante de la rebaja que se propone, porque es a ellos a quien corresponde justificar lo contrario.

*Alegaciones al Acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2011*

**SEGUNDA.**- Cuando por el resto de grupos se habla de la relación sueldo-responsabilidad, que corresponde a la Alcaldía, en comparación con el resto de trabajadores municipales, señalar que la comparación no se hace con parámetros objetivos y reales, ya que la máxima responsabilidad de la Corporación la asume directamente la Alcaldía, respondiendo incluso con su propio patrimonio personal, situando el salario por debajo de niveles donde la responsabilidad es muy inferior.

Criterio que asimismo es aplicable al Teniente Alcalde responsable de la oficina técnica, donde el sueldo establecido en el acuerdo se situaría prácticamente en el salario más bajo de los actualmente existentes en la oficina técnica, todo lo cual, pone de manifiesto la gran diferencia que existe entre el salario y la responsabilidad que concierne a cada cargo, valorando la actual tabla salarial del Ayuntamiento.

**TERCERA.**- Con independencia de ello, no parece aceptable ni razonable la postura política que mantiene Bildu en este Ayuntamiento con su propuesta, al aplicar distintos criterios a la hora de valorar el salario de los alcaldes y concejales liberados, dependiendo de la posición política que tenga en cada Ayuntamiento, sirviendo a modo de ejemplo, los municipios de Bermeo, donde la alcaldesa de Bildu, percibe 71.000 € anuales, el alcalde de Gernika también de Bildu con un salario de 74.000€ anuales o un Concejales liberado de esa misma corporación también de Bildu con un salario anual de 62.000€ anuales; el alcalde de PNV en Trápaga, Bildu aprueba un salario de 60.000 €, así como en el caso de anteriores alcaldes de ANV, en Elorrio donde el salario era de 68.000 €,etc, etc.

**CUARTA.**- En íntima relación con lo anterior, la propuesta aprobada, conlleva la ruptura de los acuerdos marco y criterios establecidos por EUDEL, donde se fomenta la dignificación de los representantes públicos, contemplando incluso la liberación de algún concejal de la oposición. La decisión adoptada en este caso, rompe el acuerdo adoptado por la ejecutiva de EUDEL formada por las formaciones PNV-PSE-EA, donde se llega a "recomendar" que el sueldo de los Alcaldes sea similar en todos los Ayuntamientos vascos, siendo que por el número de habitantes a la Alcaldía de Ortuella le corresponde un 10% menos que un director de Gobierno Vasco

Sin género de dudas, el acuerdo adoptado ahora por el Pleno, abre una puerta a la fractura que se puede producir con los acuerdos de EUDEL, tanto en materia salarial de alcaldes como con las posteriores negociaciones que sea necesario realizar en la firma del convenio de los funcionarios (UDALHITZ).

Es comprensible que Bildu, quiera de un modo u otro dinamitar las directrices de EUDEL, ya que no han querido estar presentes en la Asociación, pero la postura del PSOE como miembro de la Ejecutiva, además de injustificable es irresponsable políticamente y peligrosa para el futuro de EUDEL, por los precedentes que se puedan originar para otros Ayuntamientos.

**QUINTA.**- Además de lo anterior, y con independencia de la falta de motivación y justificación de la decisión adoptada, el grupo municipal alegante, considera que la decisión adoptada, está basada más en un ataque personal hacia la figura del Alcalde y Teniente de Alcalde, que una decisión de contenido presupuestario, ya que los salarios actuales serían algo más bajos de los que percibirían, el alcalde y teniente alcalde anterior, (Sres. Pastor y



*Alegaciones al Acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2011*

Villanueva), ya que si bien desde entonces han ido actualizándose conforme al IPC, los salarios actuales han sido congelados durante tres años, e incluso han tenido una rebaja motivada por la aplicación del "Decreto Zapatero".

Todo ello hace que los defectos y omisiones denunciadas determinen la nulidad del acuerdo adoptado por ser irrazonable y arbitrario.

En su virtud;

**SOLICITA AL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA**, que tenga por causadas las anteriores manifestaciones, y a la vista y consideración de las mismas, acuerde anular el acuerdo adoptado, con todo lo demás que proceda legalmente y sea inherente a dicha declaración de nulidad.

Ortuella a 29 de noviembre de 2011.



Don Iñaki Izagirre Díaz  
Portavoz de E.A.J.- P.N.V.

## grupo municipal PSE-EE de Ortuella\_

Aunque a través de Internet (Blog, Facebook, Twitter, Google+, Tuenti, Myspace) ya tenéis la posibilidad de ir viendo su trabajo en el Ayuntamiento, aprovechamos este boletín para ofrecer un **RESUMEN** de la labor llevada a cabo por los **miembros del Grupo Municipal del PSE-EE de Ortuella**.

### mociones presentadas por el PSE-EE de Ortuella en el Pleno del 29 de Diciembre\_

#### - **Modificación de Horarios de BIZKAIBUS**

Solicitar a la Diputación Foral de Bizkaia la modificación de los siguientes servicios de BIZKAIBUS:

1. Adelantar quince (15) minutos las salidas de Muskiz de la línea 3338, para evitar que los autobuses de las líneas 3336/37 y 3338 circulen prácticamente seguidos entre Muskiz y Trapagaran.
2. Aumentar los servicios de la mañana en días festivos.
3. Cambiar la frecuencia de la línea 3333 a un servicio cada quince (15) minutos y reducir el precio del transbordo al Metro para que esta línea sirva de "lanzadera" entre Ortuella y Portugalete.
4. Racionalizar las tarifas.

Esta moción fue aprobada con el apoyo de Bildu y la abstención del PNV.

#### - **Paso del Camino de Santiago (Camino del Norte o Camino de la Costa) por el centro del Casco Urbano de Ortuella**

Ponerse en contacto con los Departamentos de Cultura y de Turismo del Gobierno Vasco para buscar un acuerdo sobre la forma de marcar oficialmente la existencia de un trazado alternativo por el centro del Casco Urbano de Ortuella, tanto respecto a las guías que se publiquen de aquí en adelante, como respecto a la señalización del mismo, para que Ortuella pueda aprovechar el potencial socio-económico y cultural que tiene el Camino de Santiago como escaparate internacional, con decenas de miles de peregrinos procedentes de multitud de países.

Esta moción fue aprobada con el apoyo del PNV y de Bildu.

#### - **Vivienda de acogida tutelada por los Servicios Sociales para uso rotatorio**

Encargar al Secretario y a los Servicio Sociales el diseño de un protocolo a seguir para atender a unidades de convivencia en situaciones de emergencia.

Esta moción fue aprobada con el apoyo del PNV y de Bildu.

